**RESUMEN CASO**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

DEMANDANTE: EVELIN CONSUELO DE JESUS GOMEZ ALEAN

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD:2023-00080

CASE:14916

COMPAÑIA:ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

CONTINGENCIA: REMOTA

* **Hechos:**
* La señora EVELIN tiene 63 años.
* Inició cotizaciones en el RPM en 1992 a la Caja De Prevision Departamental De Cordoba
* En febrero de 1996 de trasladó al RAIS administrado por PORVENIR SA.
* Posteriormente en noviembre de 1998 se trasladó a COLFONDOS SA hasta octubre de 1999.
* Después se trasladó nuevamente a PORVENIR en noviembre de 1999 hasta agosto del 2013.
* Finalmente retornó a COLFONDOS en septiembre del 2013 hasta agosto del 2021.
* En agosto de 2021 se trasladó al RAIS como consecuencia de un traslado masivo en la entidad donde se encontraba laborando en el que afirma no le explicaron ventajas, desventajas, características ni manera de financiación en cada régimen, así como tampoco las diferencias en cada uno de ellos.
* Al 31 de agosto del 2021 tenía un total de 1,343 semanas cotizadas, un capital acumulado en el RAIS que no le alcanzaría el monto para obtener beneficio pensional sino que sería acreedora de garantía minima pensional. Mientras que en el RPM le informaron sí alcanzaría una pensión de 3.087.577.
* Presentó ante COLPENSIONES solicitud de ineficacia o anulación de traslado al RAIS,
* Mediante misiva del 23/02/2023 dicho fondo dio respuesta negativa.
* Lo mismo hicieron COLFONDOS SA y PORVENIR SA, los días 11/02/2023 y 13/12/2022 respectivamente.
* **Pretensiones:** Traslado del RAIS al RPM.
* **Póliza:** ALLIANZ
* Póliza 0209000002
* Ramo INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES
* Tomador COLFONDOS
* Asegurado EVELIN CONSUELO DE JESUS GOMEZ ALEAN
* Vigencia Desde 02/5/1994 hasta 31/12/1994
* **Contingencia:** REMOTA (poco probable)
* El contrato de seguro no presta cobertura material ni temporal para los hechos y pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía.
* **Material no** porque las pretensiones de la demanda van orientadas a obtener la ineficacia del traslado del RPM al RAIS, además, que se efectué el traslado de todos los saldos, mientras que la póliza es previsional de Invalidez y sobrevivencia y por tanto sus amparos otorgados contienen inmersa única y exclusivamente la obligación condicional de realizar el pago de la suma adicional requerida para completar el capital necesario para el reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia.
* En efecto, la devolución del pago de las primas del seguro no es un siniestro que se pueda amparar por medio de un contrato de seguro, por cuanto el riesgo no se materializa.
* **Temporal tampoco** porque la vigencia del contrato de seguro inicia el 02/05/1994 hasta el 31/12/2000, mientras que (i) la demandante pretende la configuración del derecho de una nulidad de traslado y (ii) la póliza tiene una modalidad de ocurrencia la cual ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia de los afiliados a la sociedad tomadora durante la vigencia de la Póliza.
* **Adicionalmente,** frente a la responsabilidad del asegurado COLFONDOS S.A., es preciso indicar que existen medios de prueba que le permiten al juez realizar una valoración y concluir que el traslado al RAIS es ineficaz por cuanto la AFP no le suministró a la demandante una debida asesoría al momento del traslado.
* De ahí la necesidad de precisar que, (i) el traslado es ineficaz si la AFP no logra acreditar con pruebas suficientes que le brindó una asesoría completa, clara y veraz a la afiliada al momento del traslado y (ii) las consecuencias de la ineficacia son frente al traslado de régimen y no frente al seguro previsional de invalidez y sobrevivientes.
* **Además,** se encuentra probado que la compañía ha actuado de buena fe y no debe soportar la carga que se le pretende imponer como quiera que el pago de la prima cumplió la función se asegurar las contingencias de invalidez y sobrevivientes por el tiempo que fue contratado el seguro previsional garantizando así la continuidad del derecho a la seguridad social de los afiliados por el periodo de vigencia del seguro previsional, esto, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 1406 de 1999, de manera que la única Administradora de Fondos de Pensiones sobre la cual recae la responsabilidad y obligación de devolver el capital acumulado junto con los frutos e intereses de la cuenta individual del demandante, es la AFP a la cual se encuentra vinculado la demandante en la actualidad.
* **Excepción contestación:**

**Demanda**

* + AFILIACIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA DE LA SEÑORA GLORIA EBLYN DUQUE MONCADA AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDIAL CON SOLIDARIDAD
  + ERROR DE DERECHO NO VICIA EL CONSENTIMIENTO
  + PROHIBICIÓN DEL TRASLADO DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD AL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
  + EL TRASLADO ENTRE ADMINISTRADORAS DEL RAIS DENOTA LA VOLUNTAD DEL AFILIADO DE PERMANECER EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD Y CONSIGO, SE CONFIGURA UN ACTO DE RELACIONAMIENTO QUE PRESUPONE EL CONOCIMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE DICHO RÉGIMEN.
  + INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA Y PORQUE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE.
  + PRESCRIPCION
  + BUENA FE
  + GENÉRICA O INNOMINADA
* **Llamamiento En Garantía:** 
  + INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO MATERIALIZADO MEDIANTE LA PÓLIZA No. 001
  + INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN DE LA PRIMA DEL SEGURO PREVISIONAL AL ESTAR DEBIDAMENTE DEVENGADA EN RAZÓN DEL RIESGO ASUMIDO
  + INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. POR CUANTO LA PRIMA DEBE PAGARSE CON LOS RECURSO PROPIOS DE LA AFP CUANDO SE DECLARA LA INEFICACIA DE TRASLADO.
  + LA INEFICACIA DEL ACTO DE TRASLADO NO CONLLEVA LA INVALIDEZ DEL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL.
  + LA EVENTUAL DECLARATORIA DE INEFICACIA DE TRASLADO NO PUEDE AFECTAR A TERCEROS DE BUENA FE.
  + FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO PREVISIONAL No. 0209000001.
  + PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL SEGURO.
  + APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL SEGURO.
  + COBRO DE LO NO DEBIDO.
* **Pruebas:**

DOCUMENTALES

* Copia de la caratula y las condiciones generales de la Póliza de Seguro de Invalidez y Sobrevivientes No. 0209000001.
* Certificado emitido por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., mediante el cual se constata y se da fe de la veracidad de la información y los términos concertados en la póliza No. 0209000001

INTERROGATORIO DE PARTE:

* AL DEMANDANTE
* Al REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A.

TESTIMONIALES

* Daniela Quintero Laverde

**AUDIENCIA ART 77 - 80 DEL CPTSS – VIRTUAL**

**27 DE NOVIEMBRE 2024 – 8:30 A.M.**

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODJkYmU0NTYtYjUzZi00NzE5LWI2NzctZGQ2ZjJmZmM2YmJj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22872dd784-90f4-496e-be78-29ef65092ba0%22%7d>

ARTÍCULO 77

1. Reconocimiento de personería jurídica
2. Presentación partes
3. Abogado PORVENIR solicita suspensión hasta el 20 de diciembre, fecha en la que se supone COLPENSIONES le dará respuesta sobre la doble asesoría.

Radicados: Llamada asesor Olga Lucía Dayana Pérez – 694808110439 y 2024\_22015935

Se suspende la conciliación, como quiera que conforme el Artículo 76 decreto 1275 de 2024 la señora Evelyn ya ha recibido la doble asesoría, de manera que está solo pendiente de respuesta de Colpensiones. Se reanudará la diligencia el jueves 30 de enero de 2025 a las 9 a.m. para aprobar la conciliación sujeta a la condición de que Colpensiones le resuelva la situación antes.

1. Conciliación
2. Decisión de excepciones previas
3. Saneamiento
4. Fijación del litigio
5. Decreto de pruebas

ARTÍCULO 80

1. Práctica de pruebas
2. Alegatos
3. Sentencia

Si resulta la AFP vencida en juicio, el Juez debe condenar en costas a COLFONDOS S.A. a favor de ALLIANZ, sino, debemos:

1. Solicitar la adición de la sentencia, solicitándole al Tribunal Superior que adicione la sentencia de primera instancia respecto de las costas y agencias a favor de la aseguradora.
2. En subsidio, presentar el respectivo recurso de apelación.